



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/239
17 de julio de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 126 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/934)]

52/239. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 766 (1992), de 21 de julio de 1992, 783 (1992), de 13 de octubre de 1992, 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, 835 (1993), de 2 de junio de 1993, 840 (1993), de 15 de junio de 1993, 860 (1993), de 27 de agosto de 1993, y 880 (1993), de 4 de noviembre de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 46/198 B, de 14 de febrero de 1992, relativas a la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, 46/222 A, de 14 de febrero de 1992, 47/209 A, de 22 de diciembre de 1992, 47/209 B, de 14 de septiembre de 1993, y 48/255, de 26 de mayo de 1994, relativas a la financiación de la Autoridad Provisional, y 46/222 B, de 22 de mayo de 1992, relativa a la financiación de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional,

¹ A/49/714 y Corr.1 y 2 y Add.1, A/51/777 y A/52/819.

² A/49/867 y A/52/865.

Reafirmando que los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Misión de Avanzada, la Autoridad Provisional y los fondos fiduciarios conexos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que pueda hacer frente a sus compromisos y obligaciones, que no ha podido cumplir puntualmente debido a la demora de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas,

1. *Toma nota* de la situación de las cuotas para la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 46,3 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 3% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Autoridad Provisional hasta el 30 de junio de 1994, observa que aproximadamente el 57% de los Estados Miembros ha pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Autoridad Provisional;

5. *Toma nota* de la información sobre la disposición final de los bienes de la Autoridad Provisional que figura en la adición del informe del Secretario General³;

³ A/49/714/Add.1.

6. *Toma nota también* del excelente informe del Secretario General sobre la evaluación completa de todos los aspectos de la administración y gestión de la Autoridad Provisional⁴;

7. *Alienta* al Secretario General a que prosiga la labor de evaluación respecto de otras operaciones de mantenimiento de la paz, que deberá incluir un análisis de los problemas que se hayan suscitado y de las medidas emprendidas para detectarlos y corregirlos, así como propuestas para su solución;

8. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

9. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 32.562.900 dólares en cifras brutas (25.691.600 dólares en cifras netas) consignada por la Asamblea General en su resolución 48/255, que se compensará con una suma equivalente de ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de esa resolución;

10. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya la suma de 17.724.400 dólares en cifras brutas (21.232.600 dólares en cifras netas) para sufragar las necesidades adicionales de la Autoridad Provisional, y prorratearla entre los Estados Miembros, como medida especial, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

11. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 6.871.300 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

12. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), en el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* se tenga en cuenta la reducción de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.508.200 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1995;

13. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad Provisional, se les acrediten las partes que les correspondan del saldo de ingresos diversos acumulados, por valor de 1.799.400 dólares, de los ingresos por concepto de intereses acumulados, por valor de 6.944.000 dólares, y de todo excedente que se produzca cuando se liquiden las obligaciones restantes de la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional;

⁴ A/51/777.

14. *Decide asimismo* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad Provisional, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo de ingresos diversos acumulados, por valor de 1.799.400 dólares, de los ingresos por concepto de intereses acumulados, por valor de 6.944.000 dólares y de todo excedente que se produzca cuando se liquiden las obligaciones restantes de la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional;

15. *Toma nota* de las opiniones expresadas por los Estados Miembros respecto de los ingresos por concepto de intereses acumulados en la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional;

16. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Autoridad Provisional en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Autoridad Provisional se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

*88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998*

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya hasta que sean pagadas.

2. *a)* Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

/...

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.